



100.060.21.050

Neiva, 22 de enero de 2008

Doctora  
ALBA SEGURA DE CASTAÑO  
Gerente Seccional IV  
Auditoría General de la República  
Neiva

Asunto: Solicitud concepto

En atención a que el inciso segundo del párrafo del Artículo 11 de la Ley 617 de 2000, señala:

*"En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo". (Subraya ajenas al texto)*

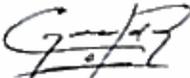
*"Control Fiscal técnico, oportuno"*

Tomando de presente que el párrafo en mención, acoge como referencia los gastos ejecutados en la vigencia anterior, solicitamos se sirva conceptuar si podemos tener en cuenta el total del presupuesto ejecutado en la vigencia anterior, teniendo de presente el incremento en la vigencia a la luz del Artículo 77 de la Ley 998 de 2005, para efecto de calcular el tope máximo de nuestra asignación presupuestal.

Cordialmente,



EDGAR LEONEL CONTA  
Contralor Municipal



Proyectó: Carlos O. Quimbaya R.  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Ana Yivi Gallego F.  
Profesional Universitario

*"Control Fiscal técnico, oportuno"*



Marzo 6 => 30 días  
15 Feb => 15 días  
Katherine

131

**MEMORANDO INTERNO**

Neiva, 23 de Enero de 2008  
218

AUDITORÍA GENERAL  
Fecha 24/01/2008 15:20:49  
Asunto: REMISION DE INFORMACION SEGUN RADICADO No. 2007-211-00074  
Destino: / Rem CIU CONTRALORIA GENERAL DE LA  
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Rad No 2008-233-000335-2  
Us Rad: ACLOPATOFSKY

**PARA:** Dra. CARMEN ELENA LENIS GARCIA. Directora Oficina Jurídica

**DE:** Gerente Seccional VI.

**REFERENCIA:** 435-01  
Solicitud Concepto

Respetada Doctora:

Por medio del presente, me permito remitir el oficio 100.060.21.050 de fecha 22 de enero de 2008, enviado por la Contraloría Municipal de Neiva, en el cual solicita concepto sobre el inciso segundo del párrafo del Artículo 11 de la Ley 617 de 2000.

Cordialmente,

ALBA SEGURA DE CASTAÑO

Jam

Anexo: 2 folios

23/01/08

OFICINA JURIDICA.

110.010.2008

AUDITORÍA GENERAL



Rad Salida No 2008-110-001093-1

Fecha 03/03/2008 09:28:08

Us Rad. ACLOPATOF8KY

Asunto : SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO LEY 617 DE 2000 ART11. TOPE MA

Destino : / Rem (OEM) EDGAR LEONEL CONTA

www.auditoria.gov.co - Auditoria General de la Republica

128

Bogotá, D.C.,  
OJ110-

SERVICIO COPIA  
Devolver Copia Firmada



AUDITORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Señor  
**EDGAR LEONEL CONTA**  
Contralor Municipal  
**Contraloría de Neiva**  
Carrera 5 N° 9-74 piso 4°  
Neiva – Huila.

16473657

3.03/08

**REFERENCIA:** Solicitud concepto jurídico. Ley 617 de 2000 Art.11. Tope máximo para calcular asignación presupuestal de la Contraloría. Rad. 2008-233-000335-2.

Esta oficina recibió su solicitud de concepto, remitida por la Gerente Seccional V de la Auditoría General de la República, donde consulta:

Si se puede tener en cuenta el total del presupuesto ejecutado en la vigencia anterior, teniendo presente el incremento en la vigencia a la luz del artículo 77 de la Ley 998 de 2005, para efecto de calcular el tope máximo de la asignación presupuestal y de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000.

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordarán el tema de manera general.

Hecha la aclaración anterior es necesario hacer las siguientes precisiones:

La Ley 998 de 2005 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006" en su artículo 77 señala:

*"ARTÍCULO 77. Para los efectos de la ejecución presupuestal, de los organismos de control, estos podrán apropiar y ejecutar gastos de inversión-, los cuales no estarán sujetos a las restricciones que estén consignadas en otras normas legales."*

En primer término, se pone de manifiesto la vigencia que tiene la Ley 998 de 2005; ésta corresponde a la ley anual de presupuesto con vigencia limitada en el tiempo como ella misma lo señala; sus disposiciones surten efecto únicamente para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006. Como se sabe, año a año se expide una ley de presupuesto que entra a regular la vigencia fiscal inmediatamente siguiente.

AUDITORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

Por lo tanto, el artículo 77 transcrito perdió vigencia a partir del 1º de enero de 2007, fecha en la que empieza a regir la ley 1110 de 2006, que reprodujo el texto del artículo 77 en su artículo 81 quedando éste a su vez sin vigencia con la expedición de la ley 1169 de 2007 que empezó a tener efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2008. Ahora bien, se advierte que esta última ley no incluyó en su contenido el artículo inmerso en las dos leyes anteriores referentes a la apropiación y ejecución de gastos de inversión en los organismos de control.

Así, y de acuerdo con lo antes mencionado, no es posible tener en cuenta lo indicado en el artículo 77 de la ley 998 de 2005, para efecto de calcular el tope máximo de la asignación presupuestal de la respectiva Contraloría Municipal.

De otra parte la Ley 617 de 2000 en su artículo 11 menciona:

*"ARTICULO 11. PERIODO DE TRANSICION PARA AJUSTAR LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, LAS PERSONERIAS, LAS CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Se establece un periodo de transición a partir del año 2001, para los distritos y municipios cuyos gastos en concejos, personerías y contralorías, donde las hubiere, superen los límites establecidos en los artículos anteriores, de forma tal que al monto máximo de gastos autorizado en salarios mínimos en el artículo 10 se podrá sumar por periodo fiscal, los siguientes porcentajes de los ingresos corrientes de libre destinación de cada entidad:*

(...)

**CONTRALORIAS**

Especial	3.7%	3.4%	3.1%	2.8%
Primera	3.2%	3.0%	2.8%	2.5%
Segunda	3.6%	3.3%	3.0%	2.8%

(más de 100.000 habitantes)

PARAGRAFO. (...)En todo caso, durante el periodo de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de



inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo".(subrayado fuera del texto)

Nótese que la ley 617 de 2000 al hablar de gastos de las contralorías municipales no hace ninguna distinción entre los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión por lo que se considera que debe tenerse en cuenta el total del presupuesto en la vigencia anterior para calcular el tope máximo de la asignación presupuestal; esto, siempre y cuando el crecimiento en términos constantes, respecto del año anterior, se encuentre ajustado conforme a lo determinado en la ley.

Finalmente, recordamos que, el presente concepto se expide al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
CARMEN ELENA LENIS GARCIA  
Directora Oficina Jurídica

Copia: Dra. Alba Segura de Castaño  
Gerente Seccional VI - AGR

Elaboró: María Katherine Ramírez Navarrete,  
Abogada Oficina Jurídica

  
AUDITORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA